

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el curador *ad litem* del demandado, Dr. **RICKER HENAO RESTREPO**, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada en este asunto para el día 14 de septiembre del año que transcurre a partir de las 09:00 A.M., toda vez que en esta misma fecha y hora le fue programada audiencia en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales en proceso de perturbación de la posesión. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00485
Auto interlocutorio nro. 1208

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que el Dr. **RICKER HENAO RESTREPO** no puede asistir a la audiencia que se encuentra programada en este asunto para el día 14 de septiembre del año que transcurre a partir de las 09:00 A.M., toda vez que en esta misma fecha y hora le fue programada audiencia en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales en proceso de perturbación de la posesión, como quiera que el mismo en su calidad de curador *ad litem* no esta facultado para sustituir y que el aplazar esta diligencia significaría que la misma fuese reprogramada para el año 2024 en razón a que este despacho no cuenta con agenda disponible para el año 2023, este administrador de justicia, en aras de proteger los derechos fundamentales del demandado señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE** de quien se dice es persona en condición de discapacidad y de garantizar la celeridad de este proceso judicial, no accederá a la solicitud de aplazamiento de la diligencia y, en su lugar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., dispondrá el relevó del curador *ad litem* designado y procederá a designar un nuevo que represente al demandado, toda vez que se considera que hay tiempo para ello.

Como consecuencia de ello, se designará al Dr. **ALEXANDER DUQUE ACEVEDO** en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente al demandado señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE** dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovido a través de apoderada judicial, por el señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** y en contra de este.

Notifíquesele este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el artículo 49 del C. G. del P., una vez haya manifestado sobre su aceptación en el cargo, se le posesionará en el mismo.

El curador *ad litem* designado asumirá el proceso en el estado en el cual se encuentra y como quiera que el mismo ya tiene audiencia programada de conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, para el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, este deberá comparecer a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RELEVAR al Dr. **RICKER HENAO RESTREPO** como **CURADOR AD LÍTEM** del demandado, señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **ALEXANDER DUQUE ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.561.506 y portador de la T. P. nro. 145.232 del C. S. de la J, quien puede ser ubicado en la calle 18 nro. 6 -56, oficina 1005 de Manizales, Caldas, o por intermedio del correo alexanderduqueacevedo@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente al demandado, señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido a través de apoderada judicial, por el señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** y en contra de este, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita

como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico. Una vez posesionado, el mismo deberá asumir el proceso en el estado en el cual se encuentra y comparecer a la audiencia, de conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, que se encuentra programada para el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5d9604510406f3af0c5a001eb0fdbad5603ae2c8118427e9834114d25fc51d**

Documento generado en 10/08/2023 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>